

B
Ep - 3015
000 53

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
LA FORTALEZA
San Juan, Puerto Rico

Boletín Administrativo Núm. 1324

ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR
DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

POR CUANTO, el Secretario de Agricultura, con fecha 16 de enero de 1968, y a tenor con las disposiciones de la Ley Núm. 10 de 9 de diciembre de 1966, aprobó un reglamento titulado: "Reglamento para Regir las Relaciones Comerciales entre Cosecheros y Traficantes de Tabaco".

POR CUANTO, la promulgación del citado reglamento se dilató porque antes y después de las vistas públicas celebradas una vez preparado el mismo, hubo necesidad de sostener continuadas y frecuentes consultas con las autoridades correspondientes de la "Commodity Credit Corporation" y del "Consumer and Marketing Service", ambas del Departamento de Agricultura de Estados Unidos, sobre la mejor forma de coordinar la prestación del servicio de inspección y clasificación del tabaco a fin de hacerlo elegible para el nuevo programa de compra de tabaco a ser implantado en Puerto Rico por la "Commodity Credit Corporation" en beneficio de nuestros cosecheros y traficantes de tabaco;

POR CUANTO, las entregas del tabaco sembrado el año pasado comenzarán el próximo mes de febrero;

POR CUANTO, es de gran necesidad y conveniencia para los intereses públicos que todo el tabaco a ser entregado próximamente quede cubierto por las disposiciones del referido reglamento;

POR CUANTO, la Ley 112 de 30 de junio de 1957, según enmendada, dispone que a falta de disposición de ley en contrario, todo reglamento que no sea de carácter interno comenzará a regir 30 días después de radicarse en la Secretaría de Estado de Puerto Rico un original y dos copias de sus versiones en español e inglés;

POR CUANTO, la citada Ley 112 de 1957, en su sección 11, autoriza que previa certificación del Gobernador al efecto de que existe alguna emergencia o circunstancia que lo exija, los intereses públicos requieren que determinado reglamento empiece a regir inmediatamente, sin esperar el transcurso del referido término de 30 días;

POR TANTO, en consideración a los hechos expuestos, por la presente CERTIFICO que por las antedichas circunstancias, los intereses públicos requieren que empiece a regir sin esperar el transcurso de 30 días desde la fecha de su radicación en la Secretaría de Estado de Puerto Rico el referido reglamento promulgado por el Secretario de Agricultura de Puerto Rico con fecha 16 de enero de 1968, titulado:

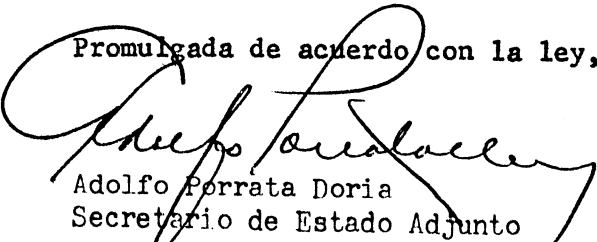
"Reglamento para Regir las Relaciones Comerciales
entre Cosecheros y Traficantes de Tabaco".

Para la vigencia de dicho Reglamento deberá cumplirse con todo otro requisito de la citada Ley Núm. 112 de 1957, según enmendada.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo la presente y hago estampar en ella el Gran Sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en la ciudad de San Juan, hoy día 22 de enero de 1968.

Roberto Sánchez Vilella

Promulgada de acuerdo con la ley, hoy día 22 de enero de 1968.


Adolfo Porrata Doria
Secretario de Estado Adjunto